



LOS TIPOS DE TRABAJO PELIGROSOS PROHIBIDOS PARA ADOLESCENTES

Julio Piumato

Noviembre 2016

Como parte de la participación de Argentina en la IV Cumbre Mundial sobre Trabajo Infantil es necesario registrar, desde el sindicalismo, un acontecimiento importante, que era una deuda de larga data del gobierno en relación a este tema:

Hay que recordar que la OIT, en su norma de 1999, establecía los parámetros generales para futuras normas a este respecto.

A 2016, casi todos los países de América Latina y Caribe habían ya aprobado normas de este tipo, faltando solo Argentina, Venezuela y Haití, entre los países de mayor tamaño (excluyendo los microestados caribeños).

Esta tarea estaba pendiente desde hacía varios años, ya que en 2004 un grupo de trabajo intergubernamental (MTESS,

CONAETI, Secretaría de Derechos Humanos, con apoyo y supervisión de OIT y coordinación de la SRT) ya había presentado una primera versión. (Estos datos provienen del informe “Argentina determina los tipos de trabajo peligrosos prohibidos para adolescentes”, de Claudio San Juan, redactado para ACTRAV-OIT, Octubre 2016)

Luego, la Ley 26.390, de junio 2008, que elevó la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, volvió a plantear la prohibición de ocupar adolescentes en tareas penosas, peligrosas y/o insalubres.

I. Contenido de la norma

El 21 de octubre del 2016, el gobierno emitió el Decreto 1117/2016, referido a los tipos de tareas peligrosas a tener en cuenta en la evaluación del trabajo de los adolescentes mayores de 15 años.

En el anexo se presenta las situaciones consideradas.

El MTESS es la autoridad de aplicación.

III. Una selección de casos aplicables a los colectivos sobre los que trabaja en Observatorio

Talleres de vestimenta y calzado

- Los que se realicen en espacios confinados.
- Los realizados en ambientes con ventilación e higiene inadecuadas.
- Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos.
- Los que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.

Trabajo agrario

- Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- Los que impliquen la manipulación de maquinaria, equipos y herramientas peligrosas

IV. Extensión a otros colectivos

El Observatorio no solo se ocupa del trabajo forzoso, sino, como lo indica la denominación de la Campaña, de “otras formas de explotación laboral”.

Son formas que existen en el trabajo asalariado, de menor nivel de gravedad pero compartiendo elementos de no voluntariedad, derivados de una imposición del empleador, para acceder al puesto.

Estas formas se vinculan de manera directa con la tercerización que realizan grandes empresas de parte de su cadena de valor.

Sus modalidades son dos:

-el trabajo asalariado no registrado, lo que ocasiona la pérdida para el trabajador de derechos laborales y sociales. Generalmente también está vinculado con menores niveles de ingreso y condiciones de trabajo, comparativamente con los empleos registrados.

-el trabajo asalariado registrado . apareciendo ante la legalidad laboral como un trabajador autónomo. En estos casos, el empleador exige que el trabajador se inscriba como monotributista o miembro de empresas de la economía social. En el conjunto de formas de empleo “atípico”., pueden encontrarse otras formas de trabajo precario e informal, a analizar con más detalle.

Desde esta perspectiva, varias otras situaciones descritas por el Decreto también se aplican a este conjunto mayor.

En particular, para todas las formas de las que se ocupa el Observatorio, dado el escenario irregular de informalidad y precariedad, y con ello de abusos, son claramente pertinentes las siguientes de tipo general:

- Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos
- Los que exponen a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.

V.Participación sindical a futuro

El Decreto plantea la difusión y capacitación a todos los actores e interlocutores sociales sobre los contenidos regulatorios.

El Decreto también faculta al Ministerio de Trabajo a examinar la lista cada tres años y eventualmente revisarla, en consulta con las organizaciones de trabajadores.

En este marco, el Observatorio se propone integrar este tema específico a su Campaña contra el Trabajo Forzoso y otras formas de Explotación laboral, que ya incluye al trabajo infantil desde hace dos años.

Esta perspectiva ha quedado reforzada por el enfoque utilizado por OIT para la IV Conferencia, en cuanto a establecer un vínculo directo entre el tema del trabajo infantil y el trabajo forzoso, dado que una parte importante de éste (un cuarto a nivel mundial) corresponde a este tramo etario.

Anexo

Listado de tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de 18 años, determinado por el artículo 1° del Decreto 1117/2016:

- 1) Aquellos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- 2) Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- 3) Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.
- 4) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- 5) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas

concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas. Asimismo se les prohíbe desarrollar tareas en lugares o ambientes laborales que estén tramitando su declaración de insalubridad.

- 6) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias o agentes biológicos peligrosos.
- 7) Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente.
- 8) Los que se lleven a cabo en el mar y en aguas interiores, cualquiera sea la actividad o tarea.
- 9) Los de fabricación, venta, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o artículos pirotécnicos.
- 10) Los de construcción de obras, mantenimiento de rutas, represas, puentes y muelles y obras similares, que específicamente impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de rutas, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y su demarcación.
- 11) Aquellos realizados con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- 12) Los consistentes en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato, como también de tabaco, artículos pornográficos y sustancias psicoactivas.
- 13) Aquellos en los cuales tanto la propia seguridad como la de otras personas se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes, como lo son las labores de vigilancia, cuidado de personas menores de edad, de adultos mayores o de enfermos, y el traslado de dinero o de otros bienes.
- 14) Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- 15) Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- 16) Los que requieran posiciones corporales inadecuadas, que comprometan el crecimiento y desarrollo del sistema osteomuscular.
- 17) Los realizados en la vía pública y en los medios de transporte, con exposición a riesgos de accidentes viales, incluido el manejo de vehículos.
- 18) Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.
- 19) Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos.
- 20) Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- 21) Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.

- 22) Los de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.
- 23) Los que no cuenten con la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Laboral de la jurisdicción correspondiente y/o no cuenten con la debida registración laboral de acuerdo a la normativa vigente.